

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración de **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Diciembre 1901)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido, en 5 del corriente mes, el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Octubre último, se remite á informe de esta Sección el recurso dealzada interpuesto por el Alcalde de Soria, como Presidente de la Junta municipal, contra el acuerdo del Gobernador civil de aquella provincia de 17 de Septiembre anterior, por el que se devolvió el presupuesto adicional y se mandó formar otro extraordinario.

Resulta que en 6 de Septiembre último, el Alcalde de Soria remitió al Gobernador, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal, dos ejemplares del presupuesto adicional del corriente año, aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, y al propio tiempo otros dos ejemplares del presupuesto refundido, cuyo resumen lo constituyen

534.394 pesetas 7 céntimos de ingresos, y otra cantidad igual de gastos como presupuesto ordinario, y 50.422 pesetas 53 céntimos de ingresos é igual cantidad por gastos como presupuesto adicional, arrojando en junto el presupuesto refundido 584.816 pesetas y 60 céntimos de ingresos y gastos.

Reclamadas por el Gobernador relaciones de los créditos y débitos que en 30 de Junio anterior aparecieran á favor ó en contra de la Corporación municipal de Soria, le fueron remitidas, constanding en ellas, que por resultas de ejercicios cerrados, al liquidar el presupuesto de 1900, existían deudas á favor del Municipio por 18.604 pesetas 61 céntimos, y en contra 211.440 pesetas 70 céntimos.

En 11 de Septiembre, el Director gerente de la Sociedad Eléctrica de Soria acudió al Gobernador, exponiendo que dicha Sociedad era acreedora del Ayuntamiento de la capital por 11.931 pesetas 80 céntimos por suministro de alumbrado público en años anteriores, y que, consignándose en el presupuesto adicional menor cantidad que la expresada para el pago de débitos reconocidos, y no determinándose la personalidad acreedora, con lo que pudieran irrogarse perjuicios á la referida Sociedad, solicitaba se obtuviera de la Corporación deudora la reforma del artículo correspondiente del presupuesto, en el sentido de que se reconozca como expresa obligación á satisfacer por cuenta del mismo presupuesto la citada cantidad de 11.931 pesetas 80 céntimos.

El Gobernador, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el art. 141 de la ley Municipal, sólo serán objeto del presupuesto adicional las resultas que quedaren después del período de ampliación, y en el de que se trata se consignan mu-

chas cantidades, particularmente en los gastos, que no afectan en nada á la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio ampliado, y que el art. 142 de la propia ley preceptúa que para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer deudas ó para cualquier otro objeto, cuando sean insuficientes los recursos consignados en el presupuesto ordinario, debe formarse un extraordinario, acordó, con fecha 17 de Septiembre, devolver al Ayuntamiento de Soria el presupuesto adicional mencionado, á fin de que lo reforme, ajustándose á las disposiciones legales, y forme otro extraordinario, si la Corporación lo cree oportuno, incluyendo todas las partidas legales que juzguen necesarias para la buena marcha administrativa del Municipio.

Contra esta resolución del Gobernador, el Alcalde de Soria, como Presidente de la Junta municipal, y cumpliendo lo acordado por la misma en sesión de 23 de Septiembre, interpone recurso de alzada, pidiendo su revocación y que se autorice la ejecución del presupuesto adicional que á ella ha dado lugar, para proveer al Ayuntamiento de su ley económica complementaria en el presente año.

La Dirección general de Administración estima que procede:

1.º Dejar sin efecto la providencia apelada y autorizar el presupuesto adicional de que se trata, en la forma en que fué votado por la Municipalidad de Soria.

2.º Declarar que, sin la previa consignación del correspondiente crédito en presupuesto, no debió acordarse el pago de las 29.000 pesetas que, para formalizar, se han incluido en el art. 6.º del de gastos, y encargar al Ayuntamiento, al Alcalde ordenador de pagos, al Contador y Depositario de fondos municipales, que en adelante se abstengan de satisfacer obligación alguna que no esté previamente consignada en presupuesto con el crédito necesario.

3.º Declarar igualmente que la autorización de este presupuesto no prejuzga la legitimidad de las operaciones de reconocimiento y liquidación de las cantidades satisfechas á D. Gonzalo Gómez, arrendatario que fué del impuesto de consumos, y don Pedro López Martínez, agente del Ayuntamiento, las cuales serán oportunamente examinadas y censuradas por quien corresponda, y en definitiva, por el Tribunal de Cuentas del Reino; y

4.º Que el Ayuntamiento debe proceder con la mayor prontitud posible á incluir en los presupuestos respectivos, y á satisfacer después, las demás deudas legítimamente contraídas y aquellas á cuyo pago haya sido condenado por los Tribunales, cuidando de cumplir puntualmente las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Febrero último.

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 141, 142 y 150 de la ley Municipal, el art. 32 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y Real orden de 31 de Julio último:

Considerando que el precepto contenido en el artículo 141 citado de la ley Municipal, al establecer que durante el período de ampliación de cada año económico se terminen las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos y las de liquidación y pago de los servicios realizados durante

el año, y que las resultas que quedasen después de este período serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán dentro del mes consiguiente, no se opone ni prohíbe que se incluyan nuevos gastos en los presupuestos adicionales, procedimiento autorizado por el art. 22 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y otras disposiciones vigentes.

Considerando que los presupuestos extraordinarios, según el art. 142 de la ley Municipal, tienen por exclusivo objeto cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó atender á cualquier otro objeto de importancia, no determinado en el presupuesto ordinario, cuando sean insuficientes los recursos consignados en éste:

Considerando que la facultad de los Gobernadores en materia de presupuestos municipales se halla limitada, según el texto del art. 150 de la ley, á corregir las extralimitaciones legales que por las operaciones se hubiesen cometido al aprobarlos:

Considerando que en el presupuesto adicional de que se trata no aparece extralimitación legal alguna que merezca ser corregida, si bien no debió acordarse el pago de las 29.000 pesetas que para formalizar, por haberse realizado sin crédito, se incluyen en el art. 6.º, capítulo 9.º de los gastos de aquí:

Considerando que el Ayuntamiento está obligado á incluir en los presupuestos y á satisfacer con puntualidad las deudas legítimamente contraídas y aquellas á cuyo pago haya sido condenado por los Tribunales, cumpliendo así lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Febrero último;

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, opina que procede:

1.º Revocar la providencia recurrida del Gobernador de Soria, y autorizar el presupuesto adicional referido, sin que ésta aprobación implique ni prejuzgue la legitimidad de las operaciones de reconocimiento y liquidación de las cantidades satisfechas á D. Gonzalo Gómez, arrendatario que fué de consumos, y á D. Pedro López Martínez, agente del Ayuntamiento, las cuales quedarán sujetas al examen y censura de quien corresponda y del Tribunal de Cuentas del Reino en último término.

2.º Encargar al Ayuntamiento de Soria, al Alcalde ordenador de pagos, al Contador y Depositario de fondos municipales, que en lo sucesivo se abstengan de satisfacer obligación alguna que no esté previamente consignada en presupuesto con el crédito necesario al efecto; y

3.º Ordenar al mismo Ayuntamiento que á la mayor brevedad incluya en presupuestos y satisfaga las demás deudas legítimamente contraídas, y aquellas á cuyo pago haya sido condenado por los Tribunales, dando el debido cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero del corriente año.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta municipal y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Soria.

(Gaceta 24 Noviembre 1901).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Aguaron se ha presentado la enfermedad «glosopeda» en un ganado de la Administración de carnes de dicha villa; habiéndose señalado para pastar los terrenos denominados «Camino del Santo» y «Palancar de las viñas», y en el monte los de «Cabezo de Bel-tala», «Plano del Santo» y «Hoya de las Pilas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

#### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía procedan á la busca de una pollina que el día 8 del actual le fué sustraída al vecino de Calatorao, Tomás Marín Benito, por un joven de 17 á 20 años, que viste pantalón, alpargatas cerradas y un tapabocas, el cual será detenido, caso de ser habido, dándome cuenta para los fines que haya lugar.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

#### Señas de la pollina.

Alzada cinco cuartas, cabeza larga con un lunar, pelo negro en el remo derecho, aparejada con una jalma, sujeta con cincha de estopa ó cuerda y con ramal de correa á medio uso.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Hasta 1.º de Febrero próximo pueden renovarse los nichos adquiridos en el año 1886 en el Cementerio de Torrero y cuyo canon termina en el año actual, á cuyo efecto desde hoy pueden verificarse, previo el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal; advirtiéndose que, pasada aquella fecha, serán exhumados los cadáveres que no haya sido hecha la renovación de sus nichos.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1901.—El Presidente, P. I., Ramón Figueras.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Pedro Palacios y Sáenz, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador

civil de esta provincia se ha admitido con fecha 9 del actual á D. Benigno Miranda, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en igual fecha, pidiendo la concesión de 92 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Narcisa», sita en el término de Talamantes, paraje llamado Hoya del tío Puente, y lindante por todos sus rumbos con terreno franco y campo de Manuel Millán y Clemente Ibañez.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. del campo de Manuel Millán y Clemente Ibañez; desde este punto y en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella al S. 600 metros y segunda; de ella al O. 1.200 metros y tercera; de ella al N. 800 metros y cuarta; de ella al E. 1.000 metros y quinta, y de ella al S. 200 metros, hasta encontrar el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 92 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1901.—Pedro Palacios.

En el expediente de registro de la mina «Pepa», del término de Carenas, el Sr. Gobernador ha decretado con esta fecha, lo siguiente:

Vista la reclamación presentada por D. Juan Muñoz Millán contra el registro de la mina «Pepa», del término de Carenas, y después de sometida á informe de la Comisión provincial, he tenido á bien, de conformidad con el parecer de esta Corporación, desestimar dicha reclamación, debiendo, en consecuencia, seguir su tramitación e expediente del referido registro «Pepa» con arreglo á la vigente Legislación de Minas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Pedro Palacios.

En el expediente de registro para la mina «Santo Domingo» (núm. 811), sita en Encuadernas y en virtud del escrito presentado por D. Mariano Loriente Ereza, vecino de Huesca, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Mariano Loriente Ereza, vecino de Huesca, por la que renuncia al registro de las 126 pertenencias que solicitó para la mina «Santo Domingo», sita en Encuadernas, vengo en admitir la expresada renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.



Número	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO	SERVICIOS									Mayor sueldo disfrutado.	Oposiciones
			En Escuela dotada con igual o mayor sueldo a la que se pretende			En propiedad			Interinamente.				
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
1	D. Joaquín Celma Giner	Elemental.	7	1	7	1	6	6	625				
2	Tomás Feliciano Ezquerria Martínez	Superior.	7	7	12	11	3	550					
3	Florencio Torre Escalante	Id.	1	3	16	3	19	400					
4	Felipe Pérez Arnaiz	Elemental.			24	3	10	350					
5	Sotero Gil Santed	Id.		21	4	10	4	350					
6	Andrés Rodríguez Moñux	Id.			14	5	8	300					
7	Angel Jiménez Olivés	Superior.			1	1	14	300					
8	Bruno Bayona Peinado	Id.			2	5	23	275					
9	Pedro Pueyo Arto	Elemental.			12	10	26	250					
10	Nicolas Moreno Rabal	Id.	1	4	19	1	4	250					
11	Constantino Simón Indiano	Id.	1	4	19	1	4	250					
12	Andrés Martín García	Id.		8	19		8	250					
13	Juan Castellano Montesinos	Superior.			29		29	250					
14	Manuel Gonzalvo Sanchez	Elemental.			1	11	17	13					
15	Luis Obón Soro	Superior					17	30					
16	Juan Camps Fajeda	Elemental.					10	16					
17	José María Royo Comas	Id.					3	13					
18	Pedro Alvaro Carrasco	C.º aptitud.					2	5					
19	Vicente Espeja García	Id.											
20	Clemente Gracia Lorén	Id.											

Número	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	RESIDENCIA	ESCUELAS QUE PIDEN Y ORDEN EN QUE LAS PREFIERE		
			Fuencalderas	Contamina	Valconchán
1	Fuencalderas, ambos sexos con 450 pesetas. Adjudicada la que solicita.	Aldeanueva de Cameros (Logroño).	1	2	3
2	Idem.	Gistrin (Huesca).	1	2	3
3	Idem.	Fontecha (Santander).	1	2	3
4	Idem.	Casajares (Burgos).	1	2	3
5	Santed, ambos sexos con 350 pesetas. Adjudicada la que solicita.	Roden.	1	2	3
6	Idem.	Berruoco.	1	2	3
7	Idem.	Cizuz-menor (Navarra).	1	2	3
8	Idem.	Calicasas (Granada).	1	2	3
9	Idem.	Cartirana (Huesca).	1	2	3
10	Contamina, ambos sexos con 250 pesetas. Valconchán, ambos sexos con 250 pesetas. Adjudicadas las que solicita.	Villanueva de Zamajón (Soria).	1	2	3
11	Idem.	Caracena (Soria).	1	2	3
12	Idem.	Abecia (Alava).	1	2	3
13	Idem.	Porciles (Valencia).	1	2	3
14	Idem.	Vistabella.	1	2	3
15	Idem.	Zaragoza.	1	2	3
16	Idem.	Juanetas (Gerona).	1	2	3
17	Idem.	Sástago.	1	2	3
18	Idem.	Villarroya del Campo.	1	2	3
19	Idem.	Contamina.	1	2	3
20	Idem.	Retascón.	1	2	3

Aspirantes excluidos y causa de su exclusión.

D. Gabriel Bernal Hernández, como comprendido en el art. 76 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899 y en el 39 del real de 6 de Julio de 1900. Tomás Crespo Poza, por no llevar dos años de servicio

la Escuela que desempeña y solicitar sólo de 550 ó mas pesetas. D. Francisco Antonio de San Pedro, por idem id. Rafael Cortés Rivero, por idem id. Joaquín Anadón Alonso, por no acompañar á su expediente certificación de buena conducta. Manuel Portolés Guillén, por idem id.

D. Melchor Piñana Trinchán, por no hacer constar que no tiene defecto fisico para el ejercicio de la enseñanza ó que le ha sido dispensado. Fortunato Fontana Riera, por idem id. David Pulido Andrada, por idem id. Santiago Gómez Olivares, por idem id. Lorenzo Calavia Santos, por idem id.

D. Ramón Alastruey Palacín, por idem id. Francisco Vidal Antich, por idem id. Pablo Gallego Carrey, por idem id. Escolástico Jiménez y Jiménez, por idem id. Joaquín Marco Duce, por idem id. Bienvenido Jimeno Monteagudo, por haberse recibido su expediente terminado el plazo de convocatoria

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas. Visto el expediente y proyecto promovido por D. José María Cavero y Sihar, en súplica de que se le otorgue la correspondiente concesión para derivar 350 litros de agua por segundo del río Huecha, en término de Añón, con destino á usos industriales. Resultando que con fecha 11 de Mayo último presentó D. José María Cavero y Sihar un escrito solicitando la concesión de que se hace mérito y la imposición de servidumbre de estribo, presa y acueducto, previa declaración de utilidad pública de la obra, á cuyo efecto acompañó á su instancia el proyecto y un documento privado que acredita la propiedad en que se halla del terreno donde pretende emplazar la fábrica de energía eléctrica. Resultando que declarados suficientes los documentos presentados se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Mayo, señalando el plazo de 30 días para admitir las reclamaciones que pudieran producirse en contra de la concesión y con ella se publicó también la relación de los propietarios de las fincas sobre los que han de imponerse las indicadas servidumbres. Resultando que durante el expresado plazo acudieron á este Gobierno civil: 1.º, el Ayuntamiento de Añón en súplica de que se le imponga al peticionario la obligación de indemnizar al Municipio

los perjuicios que le resulten al privarle del aprovechamiento de la pesca de la trucha, que constituye uno de los ingresos de su presupuesto en todo el trayecto de la obra, y la de que no sufran interrupción los servicios municipales á que la obra afecta; 2.º, D. Saturnino Pérez y otros vecinos de Añón, para que de igual manera se obligue al señor Cavero á indemnizarles previamente los perjuicios que las obras les irrogue al ocupar la parte ó partes de algunos predios en que ha de desarrollarse y á que no se interrumpa el curso expedito de las aguas que discurren por la acequia de Villalengua, destinada al riego; y 3.º, el sindicato de riegos de Borja por entender que ha de ser alterado el actual régimen de las aguas que discurren por las acequias de Morana, Filluelo de Añón, Vera y Valdecayos, y en razón á que no siempre arrastra el Huecha el caudal de agua solicitados, protesta contra la concesión. Resultando que conocidos los escritos de oposición por el peticionario, contesta á ellos, manifestando: 1.º, que se obliga desde luego, y á reserva de formular en su día el correspondiente contrato, al pago de la indemnización de los perjuicios que la obra ocasione; 2.º, que teniendo el carácter de públicas las aguas por el canal de derivación, la pesca será asimismo de aprovechamiento comunal, dentro del régimen del derecho establecido por las leyes y reglamentos; 3.º, en las vías fluviales de riego y los caminos han sido perfectamente

atendidos en el proyecto y que seguramente que no han de sufrir entorpecimiento alguno; 4.º, que así la ocupación de terrenos como los perjuicios serán indemnizados oportunamente en la forma prescrita por la ley; y 5.º, que en modo alguno pueden resultar perjudicados los regantes con aguas de las acequias á que se refiere el Sindicato de Borja, en razón á que el emplazamiento de la presa que se pretende estará agua abajo de la toma de la acequia de Morana y las restantes las toma en puntos más bajos del canal de desagüe, sin que sufra alteración de ninguna clase el actual régimen de aprovechamiento; haciendo constar, además, que el caudal de agua solicitado, si bien es de 350 litros por segundo, se refiere sólo á las que resulten sobrantes de anteriores aprovechamientos. Resultando que informado el expediente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia una vez practicado el reconocimiento del terreno por el Ingeniero encargado del servicio con asistencia de los interesados, propone ésta que se conceda á lo solicitado por el Sr. Cavero con las condiciones que formula en su escrito de 23 de Agosto último. Resultando que en igual sentido informan el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial. Considerando que las reclamaciones deducidas por el Ayuntamiento y vecinos de Añón no se opo-

nen á la concesión solicitada, sino que tienen por principal objeto asegurar la indemnización que las obras puedan producir en sus bienes, y previsto este caso en el art. 150 de la ley, es obvio declarar que el concesionario adquiere la obligación de pagar esas indemnizaciones y la de no interrumpir los aprovechamientos actuales, cualquiera que sea su forma. Considerando que no existiendo, como no existe, toma ni aprovechamiento alguno de aguas entre los puntos de emplazamiento y desagüe de la que se propone utilizar el peticionario, según así lo afirma en su dictamen el Ingeniero que inspeccionó el terreno, en modo alguno pueden tener lugar los desmembramientos que supone el Sindicato de riegos de Borja, toda vez que el mismo caudal derivado ha de incorporarse al río sin otras mermas que las naturales de la corporación. Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites de la instrucción de 14 de Junio de 1883; Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 218 de la citada ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, ha acordado autorizar á D. José María Cavero y Sihar para derivar del río Huecha, 350 litros de agua por segundo de tiempo en término de Añón con destino á usos industriales, bajo las condiciones siguientes: 1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al pro-

yecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del personal en quien éste delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que ocasione dicha inspección.

2.<sup>a</sup> La presa se emplazará en el punto de los viñales á 72 metros y 75 centímetros agua abajo del desagüe del molino de Añón, y su coronación se hallará 2 metros y 6 centímetros más bajo que la señal fija marcada en una roca de la orilla izquierda, en la que se empotrará una placa de bronce, para que sirva en todo tiempo de referencia. El salto concedido es de 21 metros 43 centímetros.

3.<sup>a</sup> Para que no pueda tomarse más cantidad de agua que la concedida se establecerá en el origen del canal de conducción un módulo ó vertedero, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras públicas.

4.<sup>a</sup> Esta concesión lleva también consigo las de imposición de servidumbre y declaración de utilidad pública sobre los terrenos de dominio público y privado á que afectan las obras, según la relación de propietarios presentada, previo pago á éstos del valor convenido ó que se convenga por los terrenos que se ocupen y perjuicios que se ocasionen. También se entiende que deberán respetarse todas las servidumbres existentes, construyéndose las obras necesarias al efecto.

5.<sup>a</sup> Se comenzarán las obras en el plazo de sesenta días, á partir del de notificación al interesado de la orden de concesión, y se terminarán en el de un año también, contado desde la misma fecha.

6.<sup>a</sup> El interesado deberá poner en conocimiento de la Jefatura de obras públicas de la provincia, con la debida anticipación, el día en que empiezan las obras, para los efectos de su comprobación y reconocimiento sobre el terreno, de las cuales se extenderá la correspondiente acta.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin responsabilidad para el estado; y

8.<sup>a</sup> Caducará esta Concesión por incumplimiento de lo prevenido en cualquiera de las anteriores cláusulas.

De orden del Sr. Gobernador se hace público en el BOLETIN OFICIAL según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el interesado acepta las anteriores condiciones.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

## SECCION SEXTA

Por término de 15 días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año 1902.

Añón 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El día 20 del actual, y horas de las diez y diez y media, se arrendarán en las Casas Consistoriales de esta villa los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos de venta, por las cantidades en alza de 5.350 pesetas, respectivamente, con sujeción

á los pliegos de condiciones y taritas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tauste 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, Mariano Peguera.

Por término de ocho días se encontrarán expuestos al público en la Secretaría municipal los reparos de la contribución rústica y urbana y matrícula industrial, para el año 1902.

Gallur 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

Confecionadas las cuentas municipales de este pueblo de los ejercicios de 1898 á 99 del 1899 á 900 y su segundo semestre, se hallan de manifiesto por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Rodén 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde P. S. O., Rafael Ferrer Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Belchite.

Don José Reynoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias que puedan afectar al procesado D. José Chía Armenté, en causa contra el mismo, sobre homicidio de D. Angel Julián, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Una vaca fría, negra, de cinco años, lechera: tasada en 500 pesetas.
- 2.<sup>o</sup> Otra vaca, castaña oscura, de cinco años, lechera: tasada en 500 pesetas.
- 3.<sup>o</sup> Otra vaca fría, negra, de dos años: tasada en 700 pesetas.
- 4.<sup>o</sup> Una novilla fría, negra, de un año: tasada en 213 pesetas.
- 5.<sup>o</sup> Otra novilla, de cuatro años, fría, negra: tasada en 200 pesetas.
- 6.<sup>o</sup> Un novillo, también frío, negro, de un año: tasado en 213 pesetas.
- 7.<sup>o</sup> Un ternero, blanco paloma, de un mes: tasado en 125 pesetas.
- 8.<sup>o</sup> Y una yegua, de 16 años: tasada en 125 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 19 del actual, á las once.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se subastan dichos semovientes; que deberán depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 del tipo de la subasta, y que el depositario de los mismos es Nicolás Ibáñez Jorro, vecino de Villanueva del-Huerva.

Dado en Belchite á 9 de Diciembre de 1901.—José Reynoso.—D. S. O., Miguel López.